

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2011-14249 *Exposición pública de los Estatutos.*

El Concejo del Común de Valdelomar, reunido en 2 de julio de 2011, acordó aprobar los estatutos por los que se regirá en lo sucesivo el funcionamiento de sus órganos, siendo incluido el texto íntegro de lo acordado en el Libro de Actas, por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

San Martín de Valdelomar, 27 de octubre de 2011.

El presidente del Común de Valdelomar,

Emilio Martín Rivas.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COMÚN DE VALDELOMAR

Artículo 1º. **Ámbito de aplicación.**- Los presentes estatutos serán de aplicación en el territorio de los pueblos de Castrillo de Valdelomar, San Andrés de Valdelomar, San Martín de Valdelomar, Santa María de Valverde, todos del término de Valderredible (Cantabria), y Cezura, término municipal de Pomar (Palencia), y específicamente en lo que a los aprovechamientos del Común, le corresponden en relación con el Monte denominado "Agudedo", Número 266 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de Reinosa como perteneciente a los cinco pueblos.

Artículo 2º. **Régimen Jurídico aplicable.**- El Común de Valdelomar se rige por lo que establecen los presentes estatutos, las disposiciones que sean de aplicación en la Ley de Bases del Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial, por la legislación vigente en materia de montes comunales y por las normas consuetudinarias o tradicionales, tal y como permite el Artículo 141 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3º. **Objeto.** El Común de Valdelomar tiene por objeto regular el régimen de participación de los pueblos que lo componen, en el uso y aprovechamiento del Monte del Común, en todas actividades legalmente permitidas, tales como leñas, ejercicio del pastoreo, cultivos, extracción de arenas, explotación de canteras, aprovechamiento cinegético, instalación de parque eólico, y en general cuentas actividades puedan desarrollarse lícitamente, disponiendo de los permisos y licencias exigidos.

Artículo 4º. **Domicilio Común.**- El domicilio del común radica en la localidad de San Martín de Valdelomar, lugar donde se celebran los concejos, sea cuál fuere el Presidente que en cada momento desempeñe el cargo.

Artículo 5º. **Denominación e Identificación Fiscal.**- La entidad activa bajo la denominación de "Común de Valdelomar, y opera en el ejercicio de sus actividades con el C.I.F. Número P-3900538-D.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

Artículo 6º. Órganos y Funciones.- Los Órganos del Común son el Presidente y el Concejo del Común.

Artículo 7º. El presidente.- El presidente del Común será elegido anualmente de entre los Alcaldes Pedáneos o Presidentes de las Juntas Vecinales que lo componen con excepción de Cezura. Es decir, dicha Presidencia recaerá siempre en uno de los Presidentes de las Juntas Vecinales de Castrillo de Valdelomar, Santa María de Valverde, San Martín de Valdelomar y San Andrés de Valdelomar. Su elección tendrá lugar en el mes de septiembre coincidiendo con la celebración de la festividad de La Cruz, y se hará de forma rotativa. En la misma sesión del Concejo del Común, se nombrará Secretario.

Son funciones del Presidente del Común las siguientes:

- a) Convocar y dirigir las sesiones del Concejo del Común, dirigiendo las deliberaciones y moderando los debates.
- b) Representar al Concejo del Común.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Concejo del Común.
- d) Ordenar y autorizar los pagos hasta un límite de 1.000 Euros y presentar y rendir las cuentas anualmente al Concejo del Común.
- e) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Concejo.
- f) Las demás prerrogativas que vinieran ejerciendo con arreglo a los usos, costumbres y tradicionales del Común, incluida la contratación de obras y servicios cuyo importe no exceda de 1.000 euros.

Artículo 8º. El Concejo del Común.- El Concejo del Común es el órgano representativo de la entidad, y está compuesto por el Alcalde Pedáneo o Presidente de la Junta Vecinal de cada uno de los pueblos que lo integran, que en el caso del pueblo de Cezura, corresponde al representante del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, (Palencia), por ser el Término Municipal correspondiente a dicho pueblo, que también participa con voz y voto en las reuniones del Concejo, y en la reunión anual de aprobación de las cuentas y reparto proporcional de los ingresos obtenidos por los rendimientos del Monte, en los términos que se establece en estos estatutos.

El Concejo del Común se reúne en sesión ordinaria cada cuatro meses, y también cuando sea convocado con carácter extraordinario por el Presidente. De cada sesión se levantará acta con el resumen de las deliberaciones y acuerdos que se adoptan, debiendo ser firmada por los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Corresponden al Concejo del Común, las siguientes funciones:

- a) La aprobación de las cuentas, y de las distribuciones de los rendimientos del monte, facultad esta que corresponde a los cinco pueblos que integran el Común.
- b) Proponer a la Dirección General de Biodiversidad, u Órgano Competente del Gobierno de Cantabria la adjudicación de los aprovechamientos del Monte, para las actividades de pastoreo y cultivo, por los vecinos, conforme a la Legislación aplicable.
- c) La contratación, ya sea en régimen de arrendamiento o concesión administrativa, de parcelas para su utilización, en las actividades de coto de caza, instalaciones diversas, explotación minera, o extracción de arena, etc.
- d) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

- e) La contratación de operaciones de crédito.
- f) La contratación de obras, servicios y suministros cuyo importe exceda de 1.000 euros.
- g) Corresponde asimismo al Concejo, la aprobación de los gastos y dietas que se ocasionen a los representantes de los pueblos por la realización de actividades para el Concejo, debiendo ser autorizada previamente por el Presidente, que dará conocimiento a los demás miembros del Común, siendo obligatoria la correspondiente justificación del gasto o desplazamiento. Para la realización de las actividades del común, que impliquen desplazamientos, gestiones administrativas con la Administración, empresas o particulares, el Alcalde Pedáneo o Presidente de la Junta Vecinal miembro del Concejo, podrá delegar en cualquier vecino.

Artículo 9º. Fiesta de La Rogativa.- Siguiendo la tradición, los alcaldes o presidentes de las Juntas Vecinales de Castrillo de Valdelomar, San Andrés de Valdelomar, San Martín de Valdelomar, y Satna María de Valverde, organizarán anualmente la Fiesta de La Rogativa, el primer sábado del mes de mayo, aprobándose las actividades del festejo por consenso. En todo caso, se invitará a la Corporación municipal, que habrá de estar representada por dos miembros de cada Grupo Municipal constituido, así como a los sacerdotes de las Parroquias que integran el Común. También se invitará al Comandante del Puesto de la Guardia Civil y a un número que este designe.

El Común de Valdelomar contribuirá a los gastos de celebración de dicha fiesta con un donativo que se fija en la cantidad de 1.000 Euros, sin perjuicio de que por acuerdo de los representantes del Concejo del Común, establezcan en cada caso otra cantidad.

Artículo 10º. Cambio del Presidente del Concejo del Común.- Anualmente, y coincidiendo con la festividad de la Exaltación de la Cruz, el 14 de septiembre, tendrá lugar la celebración de un Concejo del Común, en el que se aprobarán las cuentas del Presidente saliente, y se procederá a su sustitución, por rotación, según es tradicional.

En dicho Concejo del Común que también contará con la comparecencia del Representante del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia en representación de Cezura, se hará entrega al nuevo Presidente de todos los libros, cuentas, extractos y documentos de la entidad.

También se procederán a la aprobación, y reparto de los ingresos y rentas por la explotación y aprovechamientos del monte, entre los cinco pueblos, en partes iguales, debiendo ser ingresados y contabilizados por cada entidad local menor, como recursos procedentes de rendimientos patrimoniales.

Artículo 11º. Siempre que el Concejo vaya a celebrar reuniones con sus representantes, estas se publicaran en los tablones de anuncios de cada uno de los pueblos. A las reuniones del Concejo del Común podrán asistir los vecinos que acrediten estar empadronados en los pueblos que integran el Común, que solo podrán intervenir con voz pero sin voto si lo autoriza el Presidente.

Artículo 12º. Disposición Final.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por los representantes del Concejo del Común, estarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presidente, Emilio Martín Rivas
El secretario (ilegible)

2011/14249

CVE-2011-14249